

RESOLUCIÓN SS.RG. N° 6/98

seguro de responsabilidad civil del transportador carretero en viaje internacional (daños causados a personas o cosas transportadas o no, a excepción de la carga transportada).

Asunción, 10 de agosto de 1998.-

VISTO: El informe SS.IETA. N° 21/98 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 8 de julio de 1998, y el Dictamen SS.DAL. N° 080 de la División Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 31 de julio de 1998; y

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 De Seguros, y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas, a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), Art. 61, de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA);

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

R e s u e l v e :

- 1°) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; el Directorio del Banco Central del Paraguay y la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 “Asuntos Financieros” del Mercosur, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA).
- 2°) Tomar razón de derecho del modelo de Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul), aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el Artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS Nros. 1,2 y 3 respectivamente y forman parte de esta Resolución.
- 3°) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo de Póliza Única, el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras y el Certificado del Seguro (Carta Azul), a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61 de la Ley N° 827/96.

- 4°) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de la presente Resolución.
- 5°) Comunicar y archivar.